



Reclamación por nulidad de un contrato de la policía local del Ayuntamiento de Soutomaior (relac. con varios exptes. del mismo interesado)

Expediente: A.4.Q/3159/20

Santiago de Compostela, 12 de enero de 2020

Estimado Sr. [REDACTED]

En esta institución se inició expediente de queja como consecuencia de su escrito referente a reclamación de un contrato de trabajo.

ANTECEDENTES

En su escrito, esencialmente, nos indicaba que, a su entender, se dieron irregularidades en la rescisión de su contrato de trabajo.

Con fecha de 15 de junio de 2020 se le notificó la inadmisión de la queja por haber presentado un recurso administrativo delante del Ayuntamiento de Soutomaior con fecha de 29 de mayo de 2020, como paso previo para acudir la Jurisdicción laboral, y estar en ese momento en plazo para su resolución.

En fecha de 24 de julio de 2020, a instancia suya, solicitamos información al Ayuntamiento de Soutomaior, o indicarnos que con fecha de 29 de mayo de 2020 presentó un recurso administrativo, como reclamación previa a la vía jurisdiccional laboral, y no obtener respuesta.

Con fecha de 31 de agosto se interesó del Ayuntamiento de Soutomaior, sí desde el Ayuntamiento ya se resolvió el recurso presentado y sí consta en ese ayuntamiento la presentación de la reclamación delante de la vía jurisdiccional laboral.

Con fecha de 13 de octubre de 2020 le notificamos la respuesta de la Administración, en la que se hace constar lo siguiente: “el 31 de julio de 2020 se recibió desde lo Juzgado del Social

num.2 de Vigo cédula de citación para la celebración de juicio el próximo 14 de diciembre, derivado de la presentación de la correspondiente demanda por el Sr. [REDACTED] a seguirse bajo el número de procedimiento [REDACTED]

En dicho escrito también le comunicamos que se hace al Ayuntamiento de Soutomaior un Recordatorio de Deberes Legales sobre la obligatoriedad de dar respuesta a los escritos mandados por usted.

Con fecha de 07 de diciembre de 2020 recibimos la respuesta del Ayuntamiento de Soutomaior. En dicho escrito la Administración hace constar lo siguiente:

“INFORME

En relación con las actuaciones practicadas, hace falta informar lo siguiente:

I).- En atención a los hechos expresados en los antecedentes, hace falta informar a la Oficina del Valedora do Pobo de la existencia de proceso judicial abierto derivado de la específica reclamación previa presentada por el Sr. [REDACTED]. En la demanda presentada por el Sr. [REDACTED] se reproducen las consideraciones y pretensiones ejercitadas en vía administrativa. Dicho proceso judicial se sigue en la actualidad ante el Juzgado del Social num.2 de Vigo bajo el número de autos [REDACTED] estando pendiente la celebración de vista y emisión del fallo. Por tanto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 6/1984, de 5 de junio, entiende esta Administración que resulta improcedente el examen de la queja mientras no se resuelva el citado procedimiento.

II).- Sin perjuicio de lo expresado, procede rechazar las consideraciones efectuadas por el reclamante en todo aquello que no se desprenda del examen de los diferentes expedientes administrativos ni se acredite debidamente, negándose la existencia de irregularidad alguna, conforme la información que mantiene esta Administración.

PROPUESTA

A la vista:

- De los datos y documentos obrantes en el procedimiento.
- De los informes emitidos.
- Y de la legislación y planeamiento aplicable.

El letrado que suscribe estima ajustado a Derecho que el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Soutomaior adopte la siguiente resolución:

l).- DAR TRASLADO a la Oficina del Valedor do Pobo del contenido del informe emitido por asesoría jurídica y Secretaría Municipal a los efectos de cumplimentar el requerimiento recibido a raíz de queja presentada por D. [REDACTED] en expediente A..4.Q/3159/20 de ese Organismo.

En conversación telefónica mantenida con usted en el día de hoy, nos comunica que desde el Ayuntamiento se dio notificación a los escritos presentados por usted, por lo que se dio cumplimiento al requerimiento hecho por esta Institución.

Con fecha de 18 de diciembre de 2020, recibimos un escrito de usted en el que nos comunica que el Juzgado resolvió la demanda, declarando nulo el despido y solicitando la readmisión, no obstante esta resolución no es firme, al haber recurso delante del Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

ANÁLISIS

A la vista del contenido de su escrito de queja y de la documentación aportada por usted y de lo que se manifiesta en el informe de la Administración, hace falta hacer las siguientes consideraciones:

La presente queja fue seguida por no haber dado respuesta desde el Ayuntamiento a los escritos presentados por el demandante.

Se dio respuesta, una vez requerido al Ayuntamiento por esta Institución del deber de hacerlo, de acuerdo con la normativa vigente.

CONCLUSIÓN

Tras la investigación realizada en la que se evaluó el contenido de su queja y lo expuesto en el informe del ayuntamiento de Soutomaior, se deduce que se dio cumplimiento al requerimiento de esta Institución sobre el deber de responder a los escritos del demandante.

En la presente queja no se entró en consideración sobre de la rescisión del contrato del demandante por estar el asunto judicializado.

Por todo lo anterior, resuelvo dar por concluido este expediente al considerar que la intervención de esta institución, requiriendo información sobre los hechos, originó que la administración afectada revisara la situación, comprobar el problema que motivó su queja y adoptara las medidas adecuadas para resolverlo.

Además, le comunicamos que, en aplicación del principio de transparencia, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se dictó la presente resolución, esta se incluirá en la página web de la institución.

El principio de publicidad de las resoluciones de esta institución se refuerza en el artículo 37 de la Ley 6/1984, cuando prevé que el Valedor do Pobo, en su informe anual al Parlamento de Galicia, dará cuenta del número y tipos de queja presentadas; de aquellas que fueron rechazadas y sus causas, así como de las que fueron objeto de investigación y su resultado, con especificación de las sugerencias o recomendaciones admitidas por la administración pública gallega. En este sentido, en el informe anual al Parlamento de Galicia se dará cuenta de las quejas que fueron solucionadas o resueltas positivamente en el curso de las actuaciones de esta institución

Le agradezco la confianza que nos demuestra y reciba un atento saludo.

María Dolores Fernandez Galiño
Valedora do Pobo
(Firmado digitalmente)